

El 30 de diciembre de 2017 se publica en el BOE:

- [Real Decreto-ley 20/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social
- [Real Decreto 1074/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.
- [Real Decreto 1075/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Estas normas afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades, al IVA, al ISD, al ITP e IMPUESTOS ESPECIALES. En esta circular trataremos de exponer las novedades más destacables.

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Becas públicas:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

- Elevar el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios.
- La dotación económica actualmente exenta de 3.000 euros **se eleva a 6.000 euros anuales**, cuantía que se incrementa hasta los 18.000 euros anuales cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente o hasta 21.000 euros anuales cuando además se trate de estudios en el extranjero.
- Las becas para la realización de estudios de doctorado se eleva la dotación económica exenta hasta **21.000 euros** anuales si aquellos se cursan en España, y **hasta 24.600 euros anuales** cuando se efectúen en el extranjero.

Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2017

- Se procede a aclarar que, dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también **aquellos que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador**, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador. Recoge el criterio del TEAC y de la AEAT sobre las invitaciones de los laboratorios farmacéuticos a profesionales de la medicina.

Vales – comida:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

- **Se eleva la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor**, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad.

→ **Se eleva el importe diario exento de los 9 euros actuales a 11 euros diarios**, con lo que se permite facilitar la cobertura de los gastos ordinarios de alimentación vinculados al desarrollo de la actividad laboral.

Mínimo familiar:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2017

→ En relación con el mínimo familiar por descendientes se procede a extender la asimilación a estos a quienes tengan atribuida por **resolución judicial su guarda y custodia**.

Subsanación de errores:

CON EFECTOS
DESDE EL
30/12/2017

→ **Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación.**

→ En concreto, frente a la vía tradicional para la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación con la que subsanar un error que hubiera perjudicado al propio obligado tributario, se prevé, como vía alternativa, la utilización, a tal efecto, del propio modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Reducción de capital:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ **Se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión**, correspondiente a los sujetos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

Retenciones:

CON EFECTOS
DESDE EL
30/12/2017

→ Se les confiere la condición de retenedor, por una parte, **a la entidad aseguradora**, en relación con las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

→ **Derechos de suscripción:** El establecimiento a partir de 1 de enero de 2017 de un nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta en caso de transmisión de **derechos de suscripción preferente**, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas, hace necesario la regulación reglamentaria de tal supuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto. **Se añaden en la norma reglamentaria, como sujetos obligados a retener o ingresar en las transmisiones de derechos de suscripción, a la entidad depositaria y, en su defecto, al intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.** Por lo que respecta al **nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta de este nuevo supuesto de retención, se especifica que tal obligación nacerá en el momento en que se formalice la transmisión.**

→ **Se añade la retención a practicar, que será el 19 por ciento sobre el importe obtenido en la operación** o, en el caso de que el obligado a practicarla sea la entidad depositaria, por la misma razón antedicha, sobre el importe recibido por esta para su entrega al contribuyente.

Módulos:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Prórroga para el período impositivo 2018 los **límites cuantitativos** que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

→ Así, **se prorrogan los límites que estaban vigentes hasta ahora:** para el volumen de rendimientos íntegros, se mantiene en **250.000 euros**; los ingresos procedentes de facturas emitidas a otros empresarios, profesionales o personas jurídicas, en **125.000 euros**; y el volumen de compras, en **250.000 euros**.

→ Asimismo, en cuanto al **plazo de renuncia**, que habitualmente es durante el mes de diciembre del ejercicio anterior a la entrada en vigor, **se establece que será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto Ley (esto es hasta el 30 de enero de 2018).**

2. En el Impuesto sobre Sociedades:

Información país por país:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2016

→ Se aclara ahora que no existirá la obligación de aportar la información por las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. Si la entidad no residente se negara a suministrar toda o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español obligados a presentar la información, estos presentarán aquella de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.

Retenciones:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ **nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos**, cuyo objeto es canalizar las inversiones de otros fondos de pensiones y planes de pensiones adscritos a otros fondos de pensiones. Asimismo se adaptan determinados preceptos a la Ley del Impuesto o a la normativa financiera a que se refieren.

3. En el Impuesto sobre el Valor Añadido:

SII:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Posibilidad de que la AEAT **pueda autorizar**, en determinados supuestos justificados, que la información remitida no incluya todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto; o que se realicen asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las fijadas con carácter general.

→ Se permite que aquellos sujetos pasivos que **opten voluntariamente** por aplicar el SII puedan mantener su período de liquidación trimestral.

→ Se aclara que, en el procedimiento general para la realización de **asientos resúmenes**, las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.

→ **En materia de plazos:**

- La información relativa a las operaciones a las que sea de aplicación el **régimen especial del criterio de caja** deberá remitirse en los mismos plazos que el resto de facturas, sin perjuicio de los datos adicionales que deban suministrarse en el plazo de cuatro días desde que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
- La **comunicación de la rectificación** de las anotaciones registrales queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. Por lo que la comunicación deberá realizarse antes del 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido.
- Cuando se trate de **facturas rectificativas**, se precisa que el plazo de remisión quedará referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable.

Devolución IVA viajeros:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2019

→ dada la mejora y simplificación que ha supuesto el sistema electrónico para la tramitación de estas devoluciones, y con objeto de favorecer el llamado turismo de compras, este sistema, hasta ahora optativo, **pasará a ser obligatorio a partir del 1 de enero de 2019.**

Régimen Especial del Grupo de Entidades:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ para adaptarlo a la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria, en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.

Opción para acogerse al régimen de diferimiento del Impuesto en la importación:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Los obligados tributarios de una Hacienda foral podrán incluir en autoliquidaciones periódicas las deudas por IVA a la importación liquidadas por las Aduanas, logrando un diferimiento de estas cuotas, si bien deberán seguir declarando el resto de sus cuotas por IVA a su Hacienda Foral

→ se establece que los sujetos pasivos podrán optar al régimen de diferimiento del Impuesto a la Importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto. No obstante, para permitir que los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral puedan optar para su aplicación en el año 2018 fuera del plazo general, se incluye una disposición transitoria al efecto.

Facturación:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Se introduce la posibilidad de que las facturas rectificativas se envíen antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubieran expedido cuando el destinatario sea un empresario o profesional.

→ Agencias de viajes: agencias de viajes, ampliando los supuestos en los que se habilita a estas a expedir las facturas por la prestación del servicio cuando actúen en nombre y por cuenta ajena

4. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Adquisición de muebles a particulares:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Se introduce un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un **gran número de bienes muebles a particulares** por empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo, para que puedan incluir en autoliquidaciones mensuales las transmisiones de todo un mes. Será aplicable cuando haya **más de 100 adquisiciones mensuales** (siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros), permitirá autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo mediante un solo impreso en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del mes correspondiente

Pago del Impuesto:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Se introduce un **nuevo medio de acreditación** de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado

5. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Inmuebles transmitidos:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, **se amplía el contenido de la declaración del impuesto, que deberá incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos**, con el fin de tener su correcta identificación, lo que permitirá mejorar la gestión del impuesto y facilitará el suministro e intercambio de información entre la administración gestora del impuesto y la administración catastral.

Pago del Impuesto:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Se introduce un **nuevo medio de acreditación** de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado

6. Catastro:

Coefficientes de actualización de los valores catastrales: (IBI)

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2018.

7. Salario Mínimo Interprofesional:

Incremento del 4%:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

8. Reglamento de los Impuestos Especiales

Nuevas tecnologías:

CON EFECTOS
DESDE EL
01/01/2018

→ Se introducen diversas medidas que fomentan el uso de las nuevas tecnologías para la gestión y control de los impuestos, entre las que pueden destacarse la obligación de **llevar a través de la sede electrónica de la AEAT de los libros de contabilidad exigidos reglamentariamente**, o la implantación para el sistema de ventas en ruta de un procedimiento de control informatizado, similar al ya existente EMCS "Excise Movement and Control System". Asimismo, se introduce un nuevo sistema de precintas para las bebidas derivadas que incorpora un código de seguridad capaz de verificar inmediatamente su autenticidad.

